

2022-537--Recurso REPOSICON EN SUBSIDIO APELACION 2023-0068

Alba Lucia Osorio Torres <albaluciaot@hotmail.com>

Jue 4/05/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (284 KB)

RECURSO DE AUTO INTERLOCUTORIO 389-27-04-2023.pdf; 2023-00068 ConcedeImpugnacion (1) (1).pdf;

Buenas tardes, allego escrito de recurso de la referencia y un anexo, mil gracias,

Alba Lucia Osorio Torres
telefono 3148315868

Doctor
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez Noveno Civil Municipal
Armenia Quindio

REF: Recurso de Reposición en subsidio apelación
Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado: 537-2022

Se dirige a usted ALBA LUCIA OSORIO TORRES, mayor de edad, identificada con la C. C. 420.120.101 de Pereira, Abogada en ejercicio, con T. P. No. 156512 del C. S. de la Judicatura, residente en Pereira, obrando en virtud del poder conferido por el señor EDGAR BONILLA ARAZANZAZU, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira Rda;, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitres, (27-04-2023), por medio del cual se declaran infundadas las objeciones formuladas contra la propuesta de negociación de deudas presentadas por el señor Marco Zapata.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto interlocutorio 389 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitres, (27-04-2023)., mediante el cual el Juzgado declaran infundadas las objeciones formuladas contra la propuesta de negociación de deudas presentadas por el señor Marco Zapata

Téngase en cuenta Señor Juez que fue concedida la impugnación de la tutela, que aún no ha sido resuelta, misma que se anexa a la presente.

En correo electrónico del día 26-04-2023 a las 11:18 fue enviado tanto a su Despacho como a la Notaria y a la suscrita.

Por control de legalidad no debe hacerse pronunciamiento sin antes resolverse la impugnación la tutela

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no encontrar elementos de juicio para revocar la decisión, le solicito de manera atenta concederse el recurso de apelación con destino al Tribunal Superior de este distrito sala civil-Familia, para efectos del trámite del recurso de alzada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Con extrañeza se observa como cambio el criterio el juzgado, primero al aceptar las objeciones planteadas, ordenando al notario a conocer cada uno de dichos interrogantes y permitir aclarar tal situación.

Lo más preocupante: La objeción de las dudas sobre la EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES DE QUINTA CLASE que en un principio se admitieron no se han revisado por parte del Notario 2 de Armenia, es decir, de que sirve poder objetar si ni siquiera se va a investigar si las deudas son reales o no.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

ALBA LUCIA OSORIO TORRES
CC 42120101
TP 156512 CSJ



CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente Acción de tutela informando que la sentencia de primera instancia se notificó a las partes por correo electrónico el 17 de abril de 2023.

Conforme a la ley 2213 de 2022, los términos corrieron así:

Corrieron dos días para notificar la sentencia 18 y 19 de abril de 2023 y los términos para impugnar, los días 20, 21 y 24 de abril de 2023. Oportunamente impugnó la vinculada Alba Lucia Osorio Torres.

Armenia, Quindío, 26 de abril de 2023.

No requiere firma. Art. 2º inc. 2º Dto. 806/20

DANIEL AGUIRRE ZULUAGA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto:	Concede Impugnación
Accionante:	Marco Zapata Zuleta ¹
Accionado:	Juzgado Noveno Civil Municipal Armenia, Quindío ²
Vinculados:	Notaria Segunda de Armenia ³ , Super Intendencia de Notariado ⁴ , Municipio de Santa Rosa de Cabal ⁵ , Edgar Bonilla Aránzazu ⁶ , William Henao Henao ⁷ , Álvaro García Ocampo ⁸ y Alba Lucia Osorio Torres ⁹
Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	63001-31-03-003-2023-00068-00

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

¹ orientadorjuridico@hotmail.com marcozapata202310@gmail.com

² j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ segundaarmenia@supernotariado.gov.co

⁴ notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

⁵ notificacionjudicial@santarosadecabal-risaralda.gov.co contactenos@santarosadecabal-risaralda.gov.co

⁶ ranzazube@hotmail.com panel6758@gmail.com

⁷ henao7917@hotmail.com

⁸ alvaro.ragazi.garciaocampo286@gmail.com

⁹ albaluciaot@hotmail.com

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado, se advierte que la impugnación interpuesta por la vinculada Alba Lucia Osorio Torres contra la sentencia dictada en esta acción constitucional, se presentó oportunamente; por consiguiente, se concederá.

En mérito de lo discutido, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la vinculada Alba Lucia Osorio Torres, dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío – Sala Civil-Familia-Laboral-(reparto), para que en esa superioridad se surta la alzada.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAZ

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a5521492b92d51d595eb81dc11a570addfc46188828eabb2c4cc2688107e5**

Documento generado en 26/04/2023 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>